



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/112 Add.3
31 de mayo de 1958
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Quinta Reunión
Tegucigalpa, Honduras, 3 de junio de 1958

MODIFICACIONES FINALES ACORDADAS AL PROYECTO DE TRATADO
MULTILATERAL DE LIBRE COMERCIO E INTEGRACION ECONOMICA
CENTROAMERICANA Y A LA LISTA DE PRODUCTOS CONTENIDA EN
EL ANEXO A

Nota de la Secretaría

Este documento adicional da cuenta de las enmiendas finales al texto del Proyecto de Tratado y a su Anexo A, acordadas en la segunda reunión de consulta de los delegados de los Ministros de Economía de Centroamérica, llevada a cabo en Tegucigalpa, Honduras, del 29 al 31 de mayo de 1958.

Artículo IV

Se aprobó el texto reformado que aparece en el Doc. E/CN.12/CCE/112, con la siguiente enmienda adicional: la frase "persuadidos de la conveniencia" se sustituyó por "convencidos de la necesidad".

Artículo VII

Se aprobó el texto reformado que consigna el Doc. E/CN.12/CCE/112.

Artículo VIII

Artículo VIII

Se aprobó el texto reformado que figura en el mismo documento, con las siguientes enmiendas: en el tercer párrafo, "pudieren" en lugar de "pudieran"; e intercalar después de "Comisión Centroamericana de Comercio", la frase "de oficio o a petición de uno de los gobiernos".

Artículo IX

Se acordó modificar la palabra "desventajosa", en el tercer párrafo, por "discriminada".

Artículo X

En el tercer párrafo, se añadió "y de tránsito" después de "reglamentos de aduana".

Artículo XI

Se intercalaron las palabras "con carácter general" después de "devoluciones tributarias que", en el párrafo tercero.

Artículo XII

Al segundo párrafo se añadieron las palabras "fuere menos", omitiéndose de los incisos a) y b), junto con la frase "a falta de dicho precio en el mercado interno" en el inciso b); se designaron por las letras b) y c) los anteriores subincisos i) y ii).

Artículo XIII

Se aprobó el texto reformado que aparece en el Doc. E/CN.12/CCE/112, sustituyendo la palabra "diere" por "presentare".

/Artículo XIX

Artículo XIX

Se aprobó la adición que figura en el texto del Doc. E/CN.12/CCE/112.

Artículo XXIII

Se aprobó el texto reformado que consigna el mismo documento, añadiendo la siguiente frase: "de conformidad con la legislación interna de cada Estado".

Artículo XXIV

Se aprobó la enmienda indicada en el Doc. E/CN.12/CCE/112, añadiendo al artículo el párrafo quinto consignado en el Doc. E/CN.12/CCE/112 Add.1.

Artículo XXV

La delegación de Guatemala expresó que haría reserva del presente artículo, en virtud del artículo 149 de la Constitución de ese país.

Artículo XXVI

Se aprobó el texto reformado consignado en el Doc. E/CN.12/CCE/112.

Artículo XXVII

Se aprobó la adición propuesta en el Doc. E/CN.12/CCE/112 Add.1, modificada de la siguiente manera: "En casos excepcionales y para determinados productos, también podrá establecerse, mediante protocolos adicionales entre todas las partes contratantes, un régimen de libre comercio entre un número de países inferior a la totalidad de los contratantes y, a la vez, de rebajas arancelarias progresivas con el país o países restantes, para llegar a incorporar dichos productos

/ a la lista

a la lista del Anexo A".

Artículo XXVIII

Se reformaron los párrafos quinto y sexto de la siguiente manera: "La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria del presente Tratado, del cual enviará copias certificadas a las Cancillerías de cada uno de los Estados contratantes, a las cuales notificaré asimismo del depósito de los instrumentos de ratificación correspondientes, así como de cualquier denuncia que ocurriere en los plazos establecidos al efecto. Al entrar en vigor el Tratado, procederá también a enviar copia certificada de éste a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas". "En Testimonio de lo cual, los respectivos plenipotenciarios firman el presente Tratado en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., capital de la República de Honduras, a los días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho".

Modificaciones a la lista del Anexo A. Se aprobaron los que consigna el Doc.E/CN.12/CCE/112 Add.2, pp.1-2, con la siguiente enmienda: la partida 735-09 especifica la denominación del producto como "embarcaciones para pesca, con o sin motor, y embarcaciones para deporte, sin motor".

Reservas a la lista del Anexo A.

A. La delegación de Costa Rica retiró sus reservas (véase Doc.E/CN.12/CCE/112 Add.2, pp.2-4) respecto a las siguientes partidas y subpartidas: 081-02-00; 081-04-00;

/081-09-01;

081-09-01; 081-09-02; 511-01-02; 541-09-08, y 655-09-01.

(Se consignó que la lista de la p.3 del documento citado ha bía omitido por error la subpartida 413-01-00, aceites oxida dos, soplados o cocidos, sobre la que Costa Rica había formu lado reserva). Mantuvo su reserva sobre el resto de las que había indicado en el documento antes citado.

B. La delegación de Honduras hizo reserva adicional de las subpartidas 413-02-00 y 531-01-01, y mantuvo su reserva a las subpartidas 081-03-00 y 661-02-00, habiendo modificado su reserva a la partida 091-02-02 sujetando el producto a control de importaciones.

C. La delegación de Nicaragua formuló reserva a las subpartidas 413-02-00, 531-01-01, 599-02-00 y 631-02-00 y aceptó la 661-02-00 sólo con control de importación.

D. La delegación de El Salvador consignó que sólo aceptaba la partida 081-03-00 con control de exportación.

Propuestas de adiciones a la lista del Anexo A.

Se consideraron las propuestas de adiciones hechas por las delegaciones de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Honduras y que figuran en el Doc.E/CN.12/CCE/112 Add.2, pp.5-10, junto con dos o tres mas presentadas a la reunión misma. Privó el criterio de que deberían añadirse a la lista del Anexo A todos aquellos productos que por lo menos tres países aceptaran sin reservas o con sujeción a control de im portación o de exportación, siempre que el país o países res tantes que formularan reserva admitieran que el producto figurara en el Anexo A; es decir, se eliminaron aquellos

/productos

productos respecto a los cuales uno cualquiera de los países expresara su negativa a que fuera objeto de negociación o respecto a los cuales más de dos países formularan reserva pero sin objetar que figurara en la lista del Anexo A.

De acuerdo con lo anterior, los productos adicionales incorporados a la lista del Anexo A fueron los correspondientes a las siguientes subpartidas:

- 013-02-03, con reservas de Costa Rica y Nicaragua
- 044-01-00, sujeto a control de exportación e importación por parte de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras.
- 054-02-01, sujeto a control de exportación e importación por parte de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras
- 055-04-02, con reserva de Nicaragua
- 055-04-04, con reserva de Nicaragua
- 062-01-02, con reservas de Costa Rica y Nicaragua respecto a dulces y postres de gelatina, y de El Salvador y Nicaragua respecto a confites, bombones, dulces y caramelos a base de azúcar.
- 072-02-00, con reserva de Honduras y sujeto a control de exportación por parte de Guatemala.
- 099-09-02, con reservas de Costa Rica y Nicaragua
- 099-09-03, con reserva de Nicaragua
- 112-03-00, con reserva de Honduras y sujeto a control de importación por parte de Costa Rica y Nicaragua
- 211-01-00, con reservas de Costa Rica y Guatemala
- 251-01-00, con reserva de Costa Rica y sujeto a control de exportación por parte de El Salvador.

- 282-01-00, con reserva de Nicaragua y sujeto a control de exportación por Costa Rica, El Salvador y Guatemala
- 541-02-00, con reserva de Nicaragua
- 541-09-07, con reserva de Nicaragua
- 561-02-00, con reserva de Costa Rica
- 621-01-03, con reservas de El Salvador y Honduras
- 632-03-02, con reserva de Costa Rica
- 665-01-00, con reservas de Costa Rica y Nicaragua
- 699-22-01, con reserva de Nicaragua
- 721-06-02, con reserva de Nicaragua
- 721-19-02, sin reservas
- 812-02-01, con reservas de Honduras y Nicaragua
- 821-01-02, con reservas de Costa Rica y Nicaragua
- 821-09-03, con reservas de Costa Rica y Nicaragua
- 841-03-04, con reservas de Honduras y Nicaragua
- 899-02-00, con reservas de Costa Rica y Nicaragua.

Eliminación del Anexo A

Como resultado de las negociaciones resultó con reserva por parte de más de dos países (Costa Rica, Honduras y Nicaragua) la subpartida 413-02-00, por lo que quedó eliminada del Anexo A del Tratado.

La lista final de productos incluidos en el Anexo A podrá consultarse en el Tratado, que figurará como anexo del Informe de la Quinta Reunión del Comité.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results and Discussion

4. Conclusion

5. References

6. Appendix

7. Index

8. Glossary

9. Bibliography

10. Acknowledgements

11. Author's Note

12. Correspondence

13. Contact Information

14. Disclaimer

15. Copyright

16. Privacy Policy

17. Terms of Service

18. About Us

19. FAQ

20. Help

21. Support

22. Contact Us

23. Feedback

24. Privacy

25. Security

26. Legal

27. Sitemap

28. Home

29. About

30. Contact